

**Guadalajara, Jal., 26 de febrero de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muy buenas tardes.

Iniciamos la Quinta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia, integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación,

actores, autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fue adicionado para su resolución en esta Sesión, el juicio de revisión constitucional electoral ocho de este año.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta conjunta a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 6 y 7, ambos de 2014, turnados a las ponencias del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y a la de una servidora.

Adelante, señor Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández:** Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta de manera conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 6 y 7 de 2014, promovidos ambos por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar sendas sentencias de 7 de febrero pasado, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Durango, en los juicios electorales 1 y 2 de 2014, mediante las cuales declaró infundados los agravios del partido actor, referentes a la supuesta omisión del ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, y organizar las elecciones de la Junta Municipal y Jefaturas de Cuartel de la Villa de Gregorio A. García en dicho municipio.

En primer término, se propone declarar inoperante el agravio, según el cual le causa perjuicio el actor que la autoridad responsable haya admitido el informe circunstanciado presentado de manera extemporánea por el ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.

Lo anterior, pues aún cuando le asistiera la razón al actor, en el sentido de que dicho informe no debió ser admitido, la responsable tomó su resolución sin valorar el contenido del informe antes mencionado.

En segundo término, y de igual manera, se propone declarar inoperante el motivo de disenso consistente en que la responsable no revisó la personería de quien compareció como representante del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, en los juicios electorales primigenios, toda vez que como quedó señalado, las resoluciones de la responsable, no se basaron en el informe circunstanciado, firmado por dicha persona.

Por otra parte, se propone calificar infundado el agravio en el que el actor alega que se violó su derecho de acceso a la justicia, pues la responsable cerró precipitadamente la instrucción, impidiéndole presentar una ampliación de demanda y diversas pruebas que acreditaran la dudosa autenticidad de la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria, de cabildo del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, celebrado el 6 de septiembre de 2013, documentos cuya existencia, afirma haber conocido hasta el día 5 de febrero pasado.

Ello es así, puesto que como se razona en los proyectos, se estima que no se violó ningún derecho al impetrante, quien pudo haber presentado escrito de ampliación de demanda hasta el cierre de instrucción del juicio electoral de origen, y tuvo derecho además a presentar un medio de impugnación nuevo y diverso para atacar los actos de los que tuvo conocimiento durante el desahogo de la instancia primigenia, ya que dichos actos eran de naturaleza distinta a la omisión, materia de la litis planteada en la demanda original.

Finalmente, y en lo que respecta a los agravios mediante los cuales el actor combate la supuesta ilegalidad de la expedición y aprobación de la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares de la Villa de Gregorio A. García, así como el proceso electivo correspondiente, se consideran inoperantes, ya que al no haber sido materia del litigio de origen, y consecuentemente no haber sido estudiados por la responsable, no pueden ser analizados por esta autoridad.

De ahí que en las respectivas consultas que se someten a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** A favor de las consideraciones y el sentido de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

**Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** En los términos de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 6 y 7, ambos de 2014:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta María Cecilia Guevara Hernández, rinda la cuenta al Proyecto de Resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 8 de 2014, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, señor Secretaria.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Cecilia Guevara Hernández:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 8 de 2014, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado Instituto Político en Nayarit, en contra de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia y del Instituto Estatal Electoral, ambos del estado de Nayarit, por considerar que la primera omitió dio trámite y la segunda, omitió hacer el registro correspondiente al recurso de apelación que interpuso el 10 de diciembre de 2013.

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de inconformidad expuestos por el actor por lo siguiente:

En primer término, contrario a lo que aduce el promovente de las constancias de autos, se acredita que no existen tales omisiones. Ello porque por una parte, el recurso de apelación local sí fue tramitado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dado que tal órgano tuvo por

recibido el escrito de apelación el 3 de enero de 2014, y le dio publicidad a partir de ese mismo día, y hasta el 7 de enero.

El propio 7 de enero remitió a la Sala Constitucional Electoral, la demanda del recurso de apelación y la documentación que consideró atinente.

Por otro lado, una vez que se recibió en la Sala Constitucional Electoral el recurso de apelación, el Presidente de la misma, al considerar que tal apelación no era la vía idónea, acordó reconducir lo incidente de incumplimiento de sentencia, quedando registrado como tal.

Aunado a ello, también consta en autos, que por acuerdo de 9 de enero, el Magistrado instructor del incidente de incumplimiento, entre otras circunstancias radicó el mismo para su substanciación y que tal acuerdo fue notificado personalmente al actor.

Finalmente, está acreditado en el expediente que la resolución recaída al incidente de incumplimiento de sentencia, fue notificada al actor de manera personal mediante comparecencia de una de las personas autorizadas por el promovente, para tales efectos.

En segundo término, lo infundado de los motivos de inconformidad expuestos por el actor, deriva de que también, contrario a lo que aduce respecto a que no tenía conocimiento de que el recurso se haya reencauzado a otro medio de impugnación, está acreditado que sí conoció tal reconducción, al menos con el acuerdo de 9 de enero de 2014, por el que se readecuó el incidente, y con la propia resolución recaída a tal incidente de incumplimiento, emitida el 22 siguiente, las cuales se reitera, le fueron notificadas personalmente.

En estas circunstancias y con independencia de lo correcto o no de la actuación de las autoridades señaladas como responsables, lo cierto es que la apelación fue tramitada, y una vez reconducida incidente de incumplimiento, éste se registró en el expediente correspondiente, y se emitió la resolución atinente a tal incidente.

Por tanto, si el re-encauzamiento de la apelación a incidente de incumplimiento causaba perjuicio al actor, esto debió de ser

controvertido, pero al no hacerlo así, adquirió el carácter de definitivo y firme, al igual que la determinación que respecto al incidente de incumplimiento, se emitió.

Bajo esta tesitura, es que se propone declarar infundadas las omisiones alegadas.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretaria.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

**Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** A favor de las consideraciones que sustentan el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

Finalmente, este Órgano Jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 8 de 2014:

**Único.-** Son infundadas las omisiones atribuidas al Instituto Estatal Electoral y a la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia, ambas en el estado de Nayarit, en relación con el recurso de apelación que interpuso el actor, el 10 de diciembre de 2013.

Señor Secretario, informe si hay algún asunto pendiente que tratar en esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 14 horas con 24 minutos, del día 26 de febrero de 2014.

Gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -